



I. MUNICIPALIDAD SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA
ALCALDIA

**ACOGES PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN FOLIO MU303T0000865
PRESENTADA POR DOÑA SILVIA MACHUCA
MACHUCA**

SAN VICENTE T.T., 06 agosto de 2021
Con esta Fecha se ha Decretado lo siguiente:

VISTOS:

- La Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.
- Ley 20.285 Sobre Acceso a la información Pública.

CONSIDERANDO:

1. Que, el 09 de julio de 2021, doña **Silvia Machuca Machuca** presentó ante este Organismo una solicitud de acceso a la información, ingresada bajo el folio **MU303T0000865** mediante el cual requirió lo siguiente:

*“Cargo Nombre y Apellido Correo Electrónico Teléfono de Contacto
Alcalde y/o Alcaldesa
Concejales y Concejales
Administrador(a) Municipal
Jefe (a) de Gabinete
DIDECO
Encargado de Comunicaciones
SECPLAC
Encargado Ambiental”.*

2. Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que, por su parte, el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley de Transparencia expresa que las “únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: “1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido (...) c) (...) cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”. Dicha norma ha sido desarrollada en el artículo 7° letra c) del Reglamento de la citada ley, al establecer que “un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiere por parte de estos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales”.

4. Que, en lo que respecta a los correos electrónicos de los funcionarios individualizados en lo precedente, se considera necesario reservar, en virtud de la jurisprudencia reiterada del Consejo para la Transparencia, contenida, entre otras, en las decisiones recaídas en los amparos roles C611-10, C988-12, C136-13, C974-14, C2477-14 y C427-15, en cuanto a que la publicidad de las direcciones de correos electrónicos institucionales de funcionarios de la Administración del Estado afecta el debido cumplimiento de las funciones de los respectivos órganos reclamados, razón por la cual se ha decretado la reserva de la misma, en aplicación del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia.
5. Que, el criterio del Consejo para la Transparencia, desarrollado en los considerandos 8° y 9° de la citada Decisión de amparo Rol C611-10, ha sido el de entender que *"(...) la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actuar en relación con dichos criterios (...) para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías"*. El mismo criterio ha sido utilizado en el caso de los correos electrónicos. Por lo tanto, no se accederá a la entrega de las direcciones de correos electrónicos de los funcionarios individualizadas.

Se debe señalar que, la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, cuenta con canales habilitados de atención, como lo son la central telefónica (56 72) 2 32 6800 y los correos electrónicos info@msanvicente.cl y oficina.partes@msanvicente.cl

6. Que, lo anterior no obsta a proporcionar los nombres de los funcionarios individualizados y requeridos en la solicitud de doña Silvia Machuca Machuca, a saber.

- Alcalde: Jaime González Ramírez
- Director de Desarrollo Comunitario: Marcelo Abarca Jorquera
- Encargado de Comunicaciones: Juan Emilio Alvarado Aspillaga
- Director Secretaría Comunal de Planificación: Joel Reveco Ortiz
- Encargado de Medio Ambiente: Ignacio Pardo Ise

Se debe indicar que, actualmente los cargos de Administrador Municipal y Jefe de Gabinete se encuentran vacante.

7. Que, en lo que respecta a los correos electrónicos y teléfonos de contacto de los Concejales, que es información que se encuentra en poder del municipio, pero que corresponde a terceros, se realizó traslado como lo indica el artículo 20 de la Ley de Transparencia, los cuales accedieron a entregar dicha información, la que se adjunta al presente decreto en el formato solicitado.

DECRETO EXENTO N°: 5562-1

- I.** **Acoge** parcialmente a la entrega de la información solicitada a este Municipio por doña Silvia Machuca Machuca, referida a los nombres de los cargos individualizados y a los correos y teléfonos de contacto de los concejales(as).
- II.** **Deniega** aquella parte de la solicitud de información, referida al correo electrónico y teléfonos de contacto de los funcionarios mencionados.

III. **Incorpore** el presente decreto al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA MUNICIPALIDAD Y ARCHIVASE



CARMEN MEZA TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL



JAIME GONZALEZ RAMIREZ
ALCALDE



JGR/CMT/FRP/LHBC/npa

DISTRIBUCIÓN:

- Citado
- Of. de partes
- Of. de Transparencia